



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: GLORIA MENESES DE BRAVO.
JOSE DELIO BRAVO VALENCIA.
DEMANDADOS: FEDERICO ÁLVAREZ LOPEZ.
JOSE NOEL ÁLVAREZ MONTOYA.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00069-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar al despacho la razón por la cual en el poder y escrito de demanda se refiere que el bien inmueble a prescribir se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-262746, mientras que en las pretensiones de la demanda se solicita la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-905025.
2. En caso de que el bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio sea el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-905-025, deberá corregirse el poder y la demanda.
3. No se dio cumplimiento al Artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, por cuanto, el certificado especial y el general de tradición correspondientes al predio de mayor extensión, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y aportados con la demanda, no se encuentran actualizados, lo cual no refleja de manera real el estado actual del inmueble objeto de la demanda. Lo anterior, además es necesario para establecer los sujetos pasivos sobre quien debe recaer la acción que se invoca.
4. No se aporta el certificado especial y general de tradición del predio a prescribir identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-905025, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso.
5. Se debe identificar el predio, tanto en sus linderos generales del bien inmueble de mayor extensión, como los especiales de la porción del predio a prescribir (ubicación, cabida y linderos).



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

6. No se solicitó la inspección judicial para el inmueble que pretende prescribir en la forma que lo dispone el Artículo 375 del Código General del Proceso.
7. Se debe aclarar que predio pretende prescribir y a que área se refiere, lo anterior dado que en el certificado de tradición especial aportado se indica que existen varias ventas parciales realizadas.
8. No se aportó con la demanda el certificado de avalúo catastral para efectos de determinar la cuantía del bien inmueble señalado en las pretensiones, es decir, aquel que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-905025, conforme lo exige el artículo 26 del Código General del Proceso.
9. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89183d1990a84423458b6ce9f51af6866ddcad579485a12a91df500a8906dd3**

Documento generado en 10/03/2022 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>